

ACUERDO MINISTERIAL No. 118-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 16 de junio de 2016

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, implementando las condiciones propias para la extracción de estos, en aquellas áreas de pesca de importancia ecológica. En concordancia con dicha potestad, en aplicación del Criterio de Precaución y el Aprovechamiento Sostenible, es necesaria la implementación de medidas de ordenación para eliminar progresivamente aquellas artes, métodos y prácticas de pesca que no son compatibles con la pesca responsable.

CONSIDERANDO:

Que las áreas de veda son de gran importancia ecológica, ya que estas cuentan con la presencia de algunas coberturas de pasto marino, son vitales para la cadena alimenticia, entre otros. Adicionalmente estas áreas cuentan con la presencia de Mangle Rojo (*Rizophora mangle*), los cuales conservan y ayudan a mantener la biodiversidad de los recursos pesqueros, pues sus raíces conforman el hábitat de crianza, refugio y forrajeo para larvas y juveniles de especies de importancia comercial como el Jurel o Caguacha (*Trachurus murphyi*), Pez Globo o sapito (*Stphoeroides spengleri*), Robalo (*Centropomus pectinatus*), Vaca (*Hexanematichtys asimiléis*), Cubera (*Iutjanus cyanopterus*) y Jurel (*Caranx hipos*), razón por la cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Autoridad Competente, otras instituciones gubernamentales, organizaciones no lucrativas y los pescadores de las diferentes comunidades que pescan en el área, han manifestado su interés en encontrar medidas que coadyuven a conservar los recursos pesqueros en la Laguna Santa Isabel y el refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique (RVSPM), garantizando así la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras.

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de estas áreas de veda, es también de gran importancia social, ya que estas impulsan la sostenibilidad y aprovechamiento de la pesca artesanal, en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza de las comunidades de pescadores del área. La creación de estas áreas es promover a su vez el interés y la participación de la sociedad civil para obtener efectos positivos en la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la protección de las zonas en las que se ejerce la actividad pesquera.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7, 13 y 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo No. 223-2005; 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO:

El objeto del presente Acuerdo Ministerial es la implementación de una veda espacio temporal, para prohibir la captura de todas las especies de moluscos, crustáceos y peces, en la Laguna Santa Isabel y en los polígonos denominados Mono Rojo y Bajo La Graciosa, dentro del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique (RVSPM), en el área y bajo los lineamientos que se describen en los siguientes artículos.

ARTICULO 2. ÁREA GEOGRAFICA DE APLICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA.

El área de implementación del presente Acuerdo Ministerial está comprendida dentro de dos (02) polígonos conocidos como Mono Rojo y Bajo Graciosa, así como todo el cuerpo de agua conocido como Laguna Santa Isabel, ubicados dentro del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique (RVSPM) en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Polígono 1 Mono Rojo			Coordenadas Polígono 2 Mono Rojo Bajo La Graciosa		
	X	Y		X	Y
1	708600	1754358	1	708600	1754358
2	709291	1753,811	2	709291	1753811
3	708629	1753035	3	708629	1753035
4	707995	1753519	4	707995	1753519



ARTICULO 3. VIGENCIA DE LA MEDIDA DE ORDENACIÓN.

La presente veda tendrá una vigencia de cinco (5) años.

ARTICULO 4. INOBSERVANCIA DE LA VEDA.

La inobservancia de la medida de ordenación constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca, según proceda; las sanciones serán las contempladas en el artículo 81 numeral 1, de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 5. VIGENCIA.

El Presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

**MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**BYRON OMAR ACEVEDO CORDON
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA
Y REGULACIONES**